



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: Andrea Franco Arias. Jefe de Información Contractual (e)

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2323

Armenia, 17 de Noviembre de 2015

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
901. Ordenanza Número 012 del 13 de Noviembre de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”	..1

ORDENANZA NÚMERO 012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

LA GOBERNADORA (e) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y el artículo 77 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

La Ordenanza Número 012 del 13 de Noviembre de 2015, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 17 de Noviembre de 2015.

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
GOBERNADORA (e)

Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Secretaría Jurídica y de Contratación

Revisó: Luz Maritza Fernández López, Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 20

(13 NOV. 2015)

“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Finánciense el saneamiento básico en el Departamento del Quindío a partir de la destinación del setenta y cinco (75%) por ciento del valor recaudado de la Estampilla Pro Desarrollo, en las siguientes condiciones de ejecución:

- El cincuenta (50%) por ciento de lo recaudado de la Estampilla Pro Desarrollo será ejecutado por la Empresa Sanitaria del Quindío ESAQUIN SA ESP, con destino a la realización de obras de saneamiento básico, en los municipios del Departamento, categoría Sexta. Los recursos serán girados mensualmente por el Departamento, de acuerdo con el recaudo efectivo de cada mes, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.
- El quince (15%) por ciento de lo recaudado de la Estampilla Pro desarrollo será ejecutado por Empresas Públicas de Armenia ESP, con destino a cofinanciar la vinculación y participación del municipio de Armenia en las estrategias del Programa SAVER u otro programa para el saneamiento que sea establecido por el Gobierno Nacional y liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Viceministerio de Agua y Saneamiento, o quien haga sus veces. Los recursos serán girados mensualmente por el Departamento, de acuerdo con el recaudo efectivo de cada mes, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.
- El diez (10%) por ciento de lo recaudado de la Estampilla Pro desarrollo será ejecutado por el MUNICIPIO DE CALARCÁ, con destino a cofinanciar la vinculación y participación del municipio de Calarcá en las estrategias del Programa SAVER u otro programa para el saneamiento que sea establecido por el Gobierno Nacional y liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Viceministerio de Agua y Saneamiento, o quien haga sus veces, o a la realización de obras de saneamiento básico en el área urbana del municipio de Calarcá o a la realización de obras de saneamiento básico en el Corregimiento de Barcelona, de acuerdo con la priorización que sea realizada por EL MUNICIPIO. Los recursos serán girados mensualmente por el Departamento, de acuerdo con el recaudo efectivo de cada mes, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el mes de diciembre de cada vigencia, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, certificará y comunicará antes del 31 de Diciembre, el valor correspondiente al giro de dicho mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las obras de infraestructura y los proyectos, que sean ejecutados y/o cofinanciados con los recursos derivados de la presente Ordenanza, deberán estar articulados a lo contenido en los Planes de Desarrollo Departamentales, Municipales y a los Planes Operativos de Inversiones de los prestadores de servicios, en desarrollo de la obligación legal de armonizar la planeación local a planes de mayor jerarquía o a determinantes ambientales.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 20(13 NOV. 2015)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos a ejecutar por ESAQUIN SA ESP, de la Estampilla Pro Desarrollo, se orientarán exclusivamente al saneamiento básico, específicamente al desarrollo de aquellas obras que permitan disminuir la brecha existente entre la cobertura de acueducto y la cobertura de alcantarillado, ampliar las coberturas de alcantarillado, atender necesidades de reposición y optimización para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura del alcantarillado, realizar la unificación y manejo adecuado de vertimientos. Estas obras serán priorizadas y ejecutadas por ESAQUIN SA ESP, privilegiando aquellas que se orienten a disminuir la brecha existente entre las coberturas de acueducto y las coberturas de alcantarillado y al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR.

PARÁGRAFO PRIMERO: ESAQUIN SA ESP, en calidad de empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con influencia en la mayoría de los sistemas de los municipios categoría Sexta, beneficiarios de las inversiones a financiar con la presente Ordenanza, concertará con el municipio de Córdoba, socio de ESAQUIN SA ESP, del cual no es operador directo, a través de su prestador de servicios, la priorización y aplicación de los recursos, destinados a impactar las condiciones de prestación del servicio de alcantarillado en dicho municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aprobada la presente Ordenanza, ESAQUIN SA ESP deberá concertar con los municipios socios de la Entidad, el procedimiento de priorización de las obras a ejecutar en los distintos municipios categoría Sexta, que no se encuentren orientadas al cierre de la brecha entre las coberturas de acueducto y alcantarillado y que serán ejecutados una vez se alcance la eliminación de dicho rezago en los municipios.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos a ejecutar por EPA ESP, de la Estampilla Pro Desarrollo, se orientarán exclusivamente al saneamiento básico, específicamente a complementar el esquema de cofinanciación de las estrategias asociadas al Programa SAVER u otro programa para el saneamiento que sea establecido por el Gobierno Nacional y liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Viceministerio de Agua y Saneamiento, o quien haga sus veces, para avanzar en la implementación de los Planes de Saneamiento y manejo de vertimientos en la CUENCA CRÍTICA IDENTIFICADA – Río Quindío y La Vieja.

PARÁGRAFO. Los recursos de los que trata el presente artículo serán objeto de inicio de desembolsos a la Entidad Ejecutora, una vez se establezcan los compromisos efectivos de cofinanciación con fuentes nacionales o de cooperación internacional, para la ejecución de los proyectos que sean viabilizados y priorizados en el marco de los programas referidos.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos a ejecutar por el MUNICIPIO DE CALARCÁ, de la Estampilla Pro Desarrollo, se orientarán exclusivamente al saneamiento básico, específicamente a complementar el esquema de cofinanciación de las estrategias asociadas al Programa SAVER u otro programa para el saneamiento que sea establecido por el Gobierno Nacional y liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Viceministerio de Agua y Saneamiento, o quien haga sus veces, o a la realización de obras de saneamiento básico en el área urbana del municipio de Calarcá, o a la realización de obras de saneamiento básico en el Corregimiento de Barcelona.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 20(**13 NOV. 2015**)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos a ejecutar por el Municipio de Calarcá en el Corregimiento de Barcelona, de la Estampilla Pro Desarrollo, se orientaran exclusivamente al saneamiento básico, específicamente al desarrollo de aquellas obras que permitan disminuir la brecha existente entre acueducto y alcantarillado, ampliar las coberturas de alcantarillado, atender necesidades de reposición y optimización para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura del alcantarillado, realizar la unificación y manejo adecuado de vertimientos. Estas obras serán priorizadas y ejecutadas por el MUNICIPIO, privilegiando aquellas que se orienten a disminuir la brecha existente entre las coberturas de acueducto y las coberturas de alcantarillado y al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aprobada la Ordenanza a través de la cual se apruebe la ejecución de lo recaudado de la Estampilla Pro Desarrollo, por parte del MUNICIPIO DE CALARCÁ, el municipio deberá concertar con los operadores del servicio de Alcantarillado, el procedimiento de priorización de las obras a ejecutar, que no se encuentren orientadas al cierre de la brecha entre las coberturas de acueducto y alcantarillado y que serán ejecutados una vez se alcance la eliminación de dicho rezago.

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Departamental presentará informes semestrales a la Asamblea Departamental, en los que se informe sobre el seguimiento a la ejecución de los recursos mencionados.

PARÁGRAFO. ESAQUIN SA ESP, EPA ESP y el MUNICIPIO DE CALARCÁ, deberán presentar informes anuales a la Gobernación del Quindío, sobre la ejecución de los recursos asignados para ejecución por concepto del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ESAQUIN SA ESP, ESACOR SA ESP, EPA ESP y el MUNICIPIO DE CALARCÁ, deberán garantizar al departamento del Quindío, que los recursos derivados de la presente Ordenanza, serán incorporados al esquema de financiación del Plan de Obras e Inversiones Regulado o Tarifario, haciendo parte de la estimación de metas globales del servicio, como fuente externa, de forma tal que impacten de manera positiva los indicadores de prestación del servicio de alcantarillado y que se garantice que los costos de inversión de las obras realizadas con estos recursos en los distintos municipios, no sean objeto de cobro, vía tarifa, a los suscriptores del servicio, es decir, no impacten el costo de prestación. En este sentido, esta situación de financiación con recursos del Departamento deberá reconocerse en los procesos de revisión y ajuste de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y de las estructuras de costos y tarifas que se realizan en la actualidad, o en los que sean desarrollados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento de este mecanismo de financiación para las inversiones en saneamiento básico a través de los recursos de la Estampilla Pro Desarrollo, se realiza sin perjuicio de las demás rentas e ingresos de financiación o cofinanciación que puedan ser aplicadas para la realización de inversiones en saneamiento básico en el departamento, de nivel municipal, departamental, nacional o de cooperación internacional, en beneficio de los distintos municipios. Así mismo, sin perjuicio de los recursos que puedan ser asignados por los municipios o el departamento, a la financiación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para el otorgamiento de subsidios a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 20(**13 NOV. 2015**)

ARTÍCULO OCTAVO: El Gobierno Departamental deberá proferir los actos administrativos que sean necesarios para dar efectivo cumplimiento a las previsiones de la presente Ordenanza, en el primer mes de cada vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: En todo caso, de presentarse disminución del recaudo por concepto de estampilla pro desarrollo, el Gobierno Departamental deberá garantizar la inversión obtenida durante la primera vigencia, esto es, la del año 2016, con recursos ordinarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de no ser ejecutado el 100% de los recursos aquí destinados dentro la respectiva anualidad, deberán reintegrarlos al Departamento antes del 31 de diciembre, los que harán parte del superávit fiscal para el año siguiente y dicho superávit respetará la distribución realizada de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. Teniendo en cuenta la gradualidad de la planificación y la ejecución de las inversiones en infraestructura para el saneamiento, lo establecido en esta Ordenanza se mantendrá vigente durante el horizonte de planeación de inversiones y metas globales, consagrado en la regulación tarifaria vigente para los planes operativos de inversiones regulados POIR.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Derogatoria. Con el presente Acto Administrativo se derogan todas las disposiciones de igual e inferior jerarquía que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIME CARDENAS JIMENEZ
Presidente

MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 20

(13 NOV. 2015)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 017 de 2015 “**POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	miércoles 11 de noviembre de 2015
SEGUNDO DEBATE:	jueves 12 de noviembre de 2015
TERCER DEBATE:	viernes 13 de noviembre de 2015

Además certifico que recibí concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

CÉSAR LONDOÑO VILLEGAS
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil Quince (2015)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02
		Fecha: 19/09/2011
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

LA GOBERNADORA (e) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 012 del 13 de noviembre de 2015 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 17 de noviembre de 2015


GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
GOBERNADORA (E)

Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Secretaria Jurídica y de Contratación
 Revisó: Luz Maritza Fernández López, Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones
 Projectó: MELG